

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CHINCHORRO

Arica | Camarones | General Lagos | Putre

ESCUELA REPÚBLICA DE FRANCIA ARICA



Reglamento de Evaluación y Promoción de Enseñanza Básica, 2024 (según, Decreto 67/2018)



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN PREBÁSICA, BÁSICA Y ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES ESCUELA “REPÚBLICA DE FRANCIA”.

I.- IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

La Escuela D-6 “República de Francia”, dependiente del Servicio Local de Educación Pública Chinchorro de Arica.

La escuela se encuentra ubicada en un sector de alto riesgo social.

Dirección : María Iliá del Pino #728
Fono : 2224512
Casilla Electrónica : esc.repfrancia@educacionpublica.cl
Rol Base de Datos : 10-8
Decreto Cooperador : 3805 de 01 de Agosto de 1981
Fecha última actualización: Marzo 2020

El establecimiento atiende desde Pre-kínder de Educación Parvularia hasta Octavo año de Educación Básica. Además, cuenta con Programa de Integración Escolar.



II.- FUNDAMENTACIÓN

El presente reglamento busca poner en práctica el Decreto 67/2018, siendo aprobado el 20 de febrero de 2018, entrando en vigencia en marzo 2020 que aprueba normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción para estudiantes de educación regular. (Derogando los decretos 511/97, 112/99, 83/01).

Impulsa una visión de la evaluación con un fuerte sentido pedagógico como un aspecto intrínseco a la enseñanza, cuyo sentido fundamental es propiciar y apoyar los aprendizajes de los estudiantes, cumpliendo un rol en el monitoreo y acompañamiento del aprendizaje de los estudiantes y tomar decisiones pertinentes y oportunas respecto de la enseñanza dando un lugar preponderante a la retroalimentación en los procesos pedagógicos.

Se definen **dos focos centrales**. El Primero, avanzar hacia un mayor uso pedagógico de la evaluación dentro de la sala de clase. Segundo, reducir la repitencia mediante un mayor acompañamiento a los estudiantes.

La evaluación cumple un rol esencial, permite al docente ir recolectando valiosa información de cómo progresan sus alumnos, un insumo imprescindible para acompañarlos en este proceso a fin que todos puedan alcanzar los Objetivos de Aprendizaje definidos en el Currículum Nacional.

Por lo anterior se hace necesario entender y utilizar la evaluación con una mirada pedagógica, donde la retroalimentación debe ser una práctica de mayor impacto, ya que permite dar luces de cómo avanzar y hacer los ajustes en la planificación si se hace necesario. Da énfasis a la evaluación formativa, ya que evaluación y aprendizaje forman parte de un mismo proceso pedagógico y da oportunidades de un monitoreo constante del aprendizaje de los alumnos y de las prácticas pedagógicas.

En el marco de la inclusión, el decreto N° 67/2018, se liga en el Artículo 4° del Decreto 83/2015, en el sentido de diversificar la evaluación ya que esto permite responder a las necesidades y características, intereses y diversidad de modos de aprender de cada estudiante, bajo una lógica de inclusión y equidad. Recalca la importancia de comunicar a los apoderados sobre los



criterios y formas en que serán evaluados y acerca de los resultados de sus procesos, progresos y logros, de manera que se involucren y generen compromisos con el avance con el aprendizaje de sus hijos e hijas.

Énfasis al trabajo colaborativos entre docentes para reflexionar y acordar sobre criterios de evaluación y evidencias evaluativas en cada asignatura. Se redefine el uso de calificaciones y lo sustenta en criterios pedagógicos, eliminando así la concepción de que el número de horas define el número de calificaciones y se promueve usar ponderaciones. Sí, el decreto 67 estipula que la cantidad de calificaciones deberá ser coherente con la planificación que realice el profesional de la educación para dicha asignatura.

Desde la mirada del Segundo foco. Reducir la repitencia mediante un mayor acompañamiento, culturalmente por mucho tiempo creemos en ella como una medida pedagógica efectiva. Sin embargo, muchas investigaciones muestran que trae más efectos negativos del “fracaso escolar”, que positivos para los estudiantes, aumenta probabilidades de ausentismo y deserción escolar, en términos socioemocionales, provoca bajas de autoestima. Los docentes apoyen a los alumnos y traten de evitar la repitencia mediante un acompañamiento a quienes tienen dificultades para aprobar, estas modificaciones son validas para todos los niveles, desde primero básico a 4to.medio. Considerar que un alumno puede aprobar de curso si su asistencia es igual o superior a un 85% y su promedio igual o superior a 4,5 incluyendo las asignaturas que no hubiese aprobado, siendo estas lenguaje o matemática. En la repitencia se debe analizar tomando en cuenta diversos aspectos de su desarrollo académico y socioemocional.

El presente reglamento es una herramienta que está en concordancia con nuestro Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno de Convivencia y Socioemocional.



III.- OBJETIVOS DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

- ❖ Mejorar la calidad en los aprendizajes de los estudiantes de Educación Parvularia y Educación General Básica.
- ❖ Asegurar un espacio permanente y sistemático de reflexión de los profesores sobre sus prácticas pedagógicas, los nuevos programas de estudio y situaciones irregulares de estudiantes.
- ❖ Asegurar estrategias de integración, atención e inclusión a la diversidad de alumnas, en especial a niñas con riesgo educativo (Programa de Integración).
- ❖ Asegurar la articulación entre Kínder de Educación Parvularia y Primero de Educación General Básica.
- ❖ Evaluar el proceso de aprendizaje de las estudiantes de la Escuela República de Francia de acuerdo al decreto N° 67/2018, considerando asimismo las Necesidades Educativas Especiales de las estudiantes, que pertenecen a Programa de Integración Escolar (P.I.E.) en algunas de sus Modalidades y a otras estudiantes que presenten problemas socioemocionales u otros muy fundamentados, regulados por el decreto N°170/2009 y el decreto N°83/2015.
- ❖ Dar a conocer a los Apoderados la normativa de este Reglamento.



IV.- DISPOSICIONES TÉCNICAS GENERALES

Las disposiciones técnicas generales expresadas en este Reglamento de Evaluación y Promoción se aplicarán en la Escuela República de Francia, de la comuna de Arica en Primer y Segundo ciclo de Educación Básica durante el año 2022, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 40 de 1996 y sus Modificaciones según Decreto N° 67/2018 de Evaluación y Promoción Escolar.

En la determinación de los aspectos evaluados, están presentes tanto la reglamentación ministerial vigente como los principios declarados en el Proyecto Educativo Institucional.

Se reemplaza la forma de prescribir el currículum en Objetivos Fundamentales, Contenidos Mínimos Obligatorios y Objetivos Transversales por Objetivos de Aprendizajes (OA) y Objetivos de Aprendizajes Transversales (OAT). Los Objetivos de Aprendizaje relacionan en forma más explícita las habilidades, los conocimientos y las actitudes y evidencian en forma clara y precisa cuál es el aprendizaje que el estudiante debe lograr. Se conforma así un currículum centrado en el aprendizaje, que declara explícitamente cuál es el foco del quehacer educativo.

El presente Reglamento, se fundamenta en el conjunto de normas conductuales, actitudinales, procedimentales y principios legales vigentes en la República de Chile.



Se sustentan en Decretos de Planes y Programas de Educación Básica y Pre-Básica:¹

<ul style="list-style-type: none"> ❖ Decreto del Ministerio de Educación N° 256 del 19 de agosto de 2009. ❖ (Modifica el Decreto N° 40, sigue vigente en 7° y 8°)
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Decreto N° 289/2002 (bases curriculares de Educación Parvularia: Primer y Segundo Nivel de Transición)
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Bases Curriculares para los cursos 7° y 8° básico y 1° y 2° medio, que, de acuerdo a la Ley General de Educación 2009(Ley 20.370)
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Decreto del Ministerio de Educación N° 433 del 19 de diciembre de 2012. (Aprueba Bases Curriculares 1° a 6° básico)
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Decreto del Ministerio de Educación N° 439 del 23 de diciembre de 2012. (Aprueba Bases Curriculares 1° a 6° básico)
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Decreto del Ministerio de Educación N° 2960 del 24 de diciembre de 2012. (Aprueba Plan y Programas de Estudio 1° a 6° básico)
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Decreto Bases Curriculares y Planes de Estudio 7° y 8° Básico N°614/2013 (Lengua y Literatura, Matemática, Inglés, Educación Física y Salud, Historia, Geografía y C. Sociales, C. Naturales)
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Decreto Programa de estudio 7° y 8° Año Básico N° 169/2014 (Lengua y Literatura, Matemática, Inglés, Educación Física y Salud)
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Decreto Bases curriculares 7° y 8° N°369/2015 (Artes Visuales, Música, Tecnología, Orientación)
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Decreto n° 170 modificado el año 2010, Fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de las subvenciones para educación especial.

V.- MARCO CONCEPTUAL

¹ Al inicio de cada año escolar se deberá informar a los estudiantes, apoderados y docentes, las normativas contenidas en este Reglamento de Evaluación y Promoción, a través de la plataforma SIGE.



Para entendimiento del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las alumnas, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto N°67.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como las alumnas puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto ha dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde , del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual la estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de Educación Media.



VI.-ESTRATEGIAS E INSTRUMENTOS PARA EVALUAR LOS APRENDIZAJES DE LOS ESTUDIANTES

La Unidad Educativa concibe la Evaluación como:²

- ❖ Un proceso continuo permanente, que permite obtener información pertinente sobre fortalezas, debilidades y progresos en el logro de aprendizajes de los estudiantes y sobre esa base retroalimentar la enseñanza y potenciar los logros esperados en cada asignatura.
- ❖ Un proceso que permite obtener información pertinente para tomar decisiones oportunas a fin de orientar el paso hacia el logro de nuevos objetivos de las diferentes asignaturas de estudio.
- ❖ Una herramienta útil para orientar la planificación.
- ❖ Una instancia de aprendizaje que permite la autorregulación de los estudiantes, fortalecer la personalidad en todas sus áreas, contribuyendo a un mejoramiento del proceso de enseñanza aprendizaje y por consiguiente a la calidad de los aprendizajes de los estudiantes.

Para la gestión del proceso evaluativo, de acuerdo a la planificación anual respectiva, se aplicarán tres tipos de evaluaciones: diagnóstica, formativa y sumativa; interpretando cada concepto del modo siguiente:

Evaluación Diagnóstica: aquella tendiente a pesquisar las conductas de entrada y/o requisitos necesarios para alcanzar el logro de los objetivos propuestos en cada nivel educacional.

Evaluación Formativa: es aquella que permite verificar los procesos, progresos y nivel de logros de los aprendizajes propuestos; es un instrumento que valida las prácticas pedagógicas y sirve de retroalimentación para los docentes y los estudiantes.

Evaluación Sumativa: aquel proceso de verificación y determinación de los niveles de calidad con que han logrado los objetivos propuestos en los programas de estudios, con el fin de registrar una calificación de tipo acumulativo al estudiante y que tiene incidencia en la promoción escolar.

² Los estudiantes serán evaluados con los instrumentos y estrategias mencionadas arriba, previamente revisados por Unidad Técnico Pedagógica.



Los estudiantes tendrán evaluaciones sumativa según régimen semestral, de acuerdo a la planificación que realice el profesional de la educación y al Calendario Escolar Ministerial Regional vigente para el año lectivo.

Los estudiantes serán evaluados en todas las Asignaturas y actividades de aprendizaje del Plan de Estudios.

Sobre la base de lo anterior la Comunidad Educativa puede aplicar los siguientes instrumentos y estrategias para evaluar los aprendizajes de los estudiantes adjuntando a la prueba puntaje ideal o rúbrica(según el instrumento a aplicar) presentada a UTP con la debida antelación :

Pruebas orales - Coevaluación
Pruebas objetivas - Entrevistas- Cuestionario
Pruebas de desarrollo- Interrogaciones orales y/o escritas
Pruebas de ejecución- Disertaciones (acompañada de una rúbrica, previo vista bueno de UTP)
Trabajos en clases - Dramatizaciones
Trabajos de investigación - Pauta o lista de cotejo
Trabajos grupales - Rúbrica
Escala de apreciación - Revisión de cuaderno.
Autoevaluación



VII.-CONSIDERACIONES EN EL DISEÑO DE LA EVALUACIÓN

1° Identificar los objetivos de Aprendizaje prescritos e indicadores de evaluación sugeridos en el programa de estudio correspondiente a cada asignatura.

Ejemplo: Si la unidad contempla cinco objetivos de aprendizaje, el docente puede seleccionar tres de ellos para aplicarlos en la evaluación.

2° Establecer criterios de evaluación, identificando respuestas de evaluaciones previamente realizadas que expresen el nivel de desempeño esperado: Alto, Medio, Medio Bajo e Insuficiente.

3° Todo diseño evaluativo debe ser enviado a Unidad Técnica Pedagógica con anterioridad de 7 días, para posterior adecuación en Trabajo colaborativo.

4° Considerar el Protocolo de Evaluación en cada instancia evaluativa, como un instrumento elemental para visar y entregar claridad en los propósitos a monitorear.

5° Complementar el Instrumento Evaluativo con el Protocolo de Evaluación Diferenciada, que define, que todo proceso evaluativo debe ser revisado en conjunto con la docente y el profesional especialista asignado al curso.

El/la Docente confecciona el instrumento evaluativo, de acuerdo a los objetivos que requiere medir, para lo cual, el docente dispone por horario semanal de dos horas cronológicas para coordinar su trabajo pedagógico con el profesional especialista

6° Comunicar por escrito a los estudiantes, padres y/o apoderados, los contenidos que serán evaluados y el instrumento a aplicar en dicha evaluación.

(Si es una evaluación sumativa, se debe informar a los apoderados con un mínimo de una semana a la fecha de la aplicación, a través de: comunicaciones, calendario de pruebas en reunión de padres y/o apoderados).

7° Aplicar instrumentos o estrategias de aprendizajes, que conlleve al logro de los objetivos esperados, coherentes con las actividades realizadas en clases.



8° Informar a los estudiantes de los resultados de sus evaluaciones, en un plazo máximo de cinco días.

9° Crear un clima propicio para el logro- aprendizajes, en todo momento.

10° Adecuar las planificaciones, de acuerdo a los resultados obtenidos. Teniendo presente que las planificaciones son flexibles y se debe planificar de acuerdo a la realidad del grupo curso



VIII.- EVALUACIÓN DE LOGROS- APRENDIZAJES BASES CURRICULARES

De Los Responsables del Proceso de Evaluación:

- En el desarrollo de las Unidades de Aprendizaje, los estudiantes podrán participar de instancias co-evaluativas o auto-evaluativas; del tipo formativo. El docente podrá ponderar estas evaluaciones y darles una correspondencia en sólo una calificación sumativa, parcial, por semestre.
- Los resultados de las evaluaciones deberán ser registradas en los libros de clases, sin enmendaduras, con un máximo de tiempo de dos semanas de demora.
- El docente deberá analizar con los estudiantes los resultados obtenidos por el grupo curso en la evaluación aplicada, proceso que favorece la retroalimentación e incide en una mejora del aprendizaje y los resultados
- El docente informará por escrito a Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento, los resultados de toda evaluación aplicada.
- Unidad Técnico Pedagógica, formulará un acompañamiento al docente ante situaciones de rendimiento bajo lo esperado u objetivos no logrados.
- Toda situación que afecte al rendimiento escolar de los estudiantes, deberán quedar resueltas dentro del período lectivo del año escolar.

De la Responsabilidad del Estudiante:

- Los estudiantes serán responsables de participar en todas las instancias de evaluación programadas.
- La asistencia de los estudiantes a todo procedimiento de evaluación previamente calendarizado es obligatorio.
- La inasistencia a evaluaciones programadas, deberán ser justificadas mediante certificado médico o personalmente por el apoderado titular ante Inspectoría General, profesor jefe, o Docente de asignatura. El profesor jefe y/o de asignatura calendarizaran junto con el apoderado titular nueva fecha de las evaluaciones pendientes.
- Cuando el estudiante se ausente por un período prolongado (licencia médica o enfermedad grave) se elaborará un calendario de evaluaciones, el cual estará mediado por el profesor jefe y en conocimiento de Unidad Técnico Pedagógica.



- Los estudiantes que ingresan a la escuela después de que su curso rindió una evaluación deberán presentarse con el/la docente de asignatura respectivo para rendir la evaluación pendiente de forma inmediata o acordar una fecha próxima.
- En caso de no presentarse a una evaluación calendarizada, el estudiante rendirá su evaluación en cuanto se reintegre a clases.

De la Calificación:

La Comunidad Educativa Se acogerá a Régimen Semestral. Esto significa que el año lectivo contará con dos periodos:

- ❖ **Primer Semestre (3 de Marzo hasta 28 Junio).**
- ❖ **Vacaciones de invierno (3 al 14 de Julio).**
- ❖ **Segundo Semestre (17 de Julio hasta 7 de Diciembre).**

Evaluación en Educación Parvularia:

En el contexto de la Educación Parvularia, se concibe la evaluación como un proceso permanente, continuo y sistemático, mediante el cual se obtiene y analiza información relevante sobre todo el proceso de Enseñanza-Aprendizaje, para formular un juicio valorativo que permita tomar decisiones adecuadas que retroalimenten y mejoren el proceso educativo en sus diferentes dimensiones.

La característica de ser un proceso permanente significa que debe estar presente durante todo el desarrollo curricular, a través de la evaluación diagnóstica, formativa y sumativa.

El área académica será evaluada utilizando los siguientes conceptos:	
I:	Iniciado en el aprendizaje
ML:	Aprendizaje medianamente logrado
L:	Aprendizaje Logrado

De Evaluación De La Educación Básica³:

A) La estudiante de Educación Básica serán calificadas en las asignaturas de aprendizajes establecidos en el Plan de estudio de cada nivel, utilizando escala numérica de 2 a 7, con un decimal.

B) Para los efectos del **promedio semestral y final de cada estudiante**, en todos los casos, se aproximará a la décima superior cuando la centésima tenga un valor igual o superior a 0,5.

C) La calificación mínima de aprobación es 4,0 que equivale a un 60% de exigencia en el logro de los objetivos previstos.

D) Al inicio de cada año académico se aplicará una Evaluación Diagnóstica, para identificar los aprendizajes previos de los estudiantes respecto a los objetivos del curso correspondiente.

Estas evaluaciones podrán ser las aportadas por el Ministerio de Educación o las elaboradas por los docentes de acuerdo a las habilidades a desarrollar en cada nivel, debiendo, los resultados de éstas, quedar consignadas en el libro de clases.



- E) Con el propósito de obtener permanentemente información del progreso de los estudiantes, se establece un número mínimo de evaluaciones por Asignaturas, como se indica más adelante.
- F) Los resultados de las evaluaciones deberán ser dados a conocer a los estudiantes y analizados con ellos dentro de un plazo no mayor a 10 días.
- G) Si en el resultado de la evaluación existe un porcentaje mayor al 50% de calificaciones inferiores a 4.0; Previo Reforzamiento se repetirá la evaluación. En caso que un estudiante obtenga una nota inferior en la segunda evaluación se colocará la calificación de la primera evaluación.
- H) En los niveles de 1º a 8º, al finalizar el Semestre se aplicará una **Prueba Integrativa coeficiente (1)** en las Asignaturas de Lenguaje, Matemáticas, Ciencias Naturales e Historia Geografía y Ciencias Sociales.
- I) Las estudiantes embarazadas que presenten problemas para asistir a evaluaciones, podrán hacerlo en otra fecha o modalidad acordada con el/la docente de la asignatura, de acuerdo al protocolo de actuación del Reglamento de Convivencia.
- J) Los Objetivos de Aprendizajes Transversales (O.A.T); se evaluarán por los profesores/as a través de una Lista de Cotejo y/o Escala de Apreciación y los resultados se registrarán en el Informe de Desarrollo Personal y Social , el que se entregará a los padres y apoderados al término de cada semestre, junto con el Informe de Calificaciones.

Los Objetivos de Aprendizajes Transversales (O.A.T) Serán evaluados utilizando los siguientes conceptos:	
S:	SIEMPRE
C/S:	CASI SIEMPRE
A/V:	A VECES
N:	NUNCA



Durante el año Lectivo las alumnas obtendrán calificaciones correspondientes a las siguientes evaluaciones:³

A) EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA: En el inicio del proceso educativo los profesores/as deben aplicar la Evaluación Diagnóstica para una acertada y oportuna toma de decisiones y retroalimentación paralela al currículo y así lograr cobertura total del diseño curricular.

B) EVALUACIÓN FORMATIVA: se aplicará previo a la evaluación sumativa fijada por el docente en todas las asignaturas y niveles educativos.

La Evaluación formativa deberá ser aplicada una semana antes de la evaluación sumativa.

En el calendario de evaluación entregado a los apoderados se señalará tanto la fecha de la evaluación formativa como la de la evaluación sumativa.

Posterior a la aplicación de la evaluación formativa, cada docente realizará una retroalimentación de la evaluación con sus estudiantes, estableciendo la retroalimentación como una acción concreta y constante que permitirá expresar opiniones, emitir juicios fundados sobre el proceso de aprendizaje, con las fortalezas y debilidades de los estudiantes, en vías de conseguir aprendizajes significativos y de calidad.

Finalizado el proceso de retroalimentación el docente procederá a realizar la evaluación sumativa, considerando los objetivos de aprendizaje logrados en la evaluación formativa. Los objetivos de aprendizaje no logrados en un porcentaje superior al 50% de los estudiantes, serán reforzados en un período de Re enseñanza y deberán ser evaluados en un nuevo instrumento que el docente defina en conjunto con la jefa de la unidad técnico pedagógica.

C) EVALUACIONES SUMATIVAS PARCIALES: corresponderán a las calificaciones de pruebas, trabajos u otros procedimientos evaluativos (coeficiente 1).

D) POR UNIDAD: Calificación correspondiente a la Evaluación del final de la Unidad

³ Las calificaciones se comunicarán a los Padres y Apoderados a través de un Informe Parcial enviado cada mes a contar del mes de Abril. Al término del semestre y al finalizar el año académico se entregará un Informe de Notas, acompañado de un Informe de Desarrollo Personal y Social.



E) SEMESTRALES: Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones obtenidos en cada Asignatura, el cual será aproximado a la décima superior; cuando la centésima tenga un valor igual o superior a 0,5.

F) PROMEDIO ANUAL: corresponde al promedio de las calificaciones semestrales.

G) PROMEDIO DE CALIFICACIONES FINALES: Corresponde al promedio de las calificaciones finales de todas las asignaturas que inciden en la promoción.

H) La calificación obtenida por los estudiantes en las Asignaturas de Religión y Orientación no incidirán en la Promoción. Para recoger la información en forma parcial de estas asignaturas se utilizará la escala con los siguientes conceptos y al final del semestre y del año se promediarán los mismos conceptos.

Muy Bueno	6,0 a 7,0
Bueno	5,0 a 5,9
Suficiente	4,0 a 4,9
Insuficiente	2,0 a 3,9

Para la Asignatura de Religión, el apoderado deberá presentar en el establecimiento un certificado de la Religión que profesa la familia o indicarlo en el momento de matrícula.

La alumna deberá permanecer en la sala de clases desarrollando otra actividad que se relacione con la religión que profesa.

De igual forma no influirá en la promoción la evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales y Objetivos de Aprendizaje Transversales de Orientación.

Conceptos evaluativos		
I	INSUFICIENTE	2,0 -39
S	SUFICIENTE	4,0-4,9
M	BUENO	5,0-5,9
MB	MUY BUENO	6,0-7,0



J) El promedio semestral de notas obtenido en los Talleres JEC, estarán al servicio de la Asignatura.

TALLER	ASIGNATURA QUE POTENCIARÁ
Taller de Formación Ciudadana	Potenciará la signatura de Orientación e Historia y Geografía
Taller de Alimentación Saludable	Potenciará la asignatura de Ciencias Naturales
Taller de Expresión Artística y Corporal	Potenciará la asignatura de Educación Física

Registro en el Libro de Clases, por semestre en cada asignatura, **“Cuadro de Resumen de la Asignatura”**, contempla el número de estudiantes y el número de notas obtenidas al final del semestre en la asignatura.

Número de notas y su concepto: A= alto, M/A= medio alto, M/B= medio bajo, B= bajo

6,0 a 7,0= A

5,0 a 5,9= M/A

4,0 a 4,9=M/B

2,0 a 3,9= B

CUADRO RESUMEN POR ASIGNATURA

CONCEPTO	N° DE Alumnas	%
A	7	30,4
M/A	4	17,3
M/B	8	35
B	4	17,3
total	23	100



IX.- REGLAMENTO DE ADAPTACIÓN Y EVALUACIÓN DIFERENCIADA DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

La atención de las N.E.E. requieren de:

- ❖ Compromiso del sistema educativo en las respuestas diversificadas que se ofrezcan a las distintas N.E.E. de sus estudiantes.
- ❖ La dotación de recursos adicionales que permitan el acceso al currículum.
- ❖ Adaptaciones al currículum de educación atendiendo a sus diferencias individuales.
- ❖ Gestión innovadora del establecimiento educacional que favorezca el proceso educativo.
- ❖ Integración activa de la familia y la comunidad en el proceso educativo.
- ❖ En el ámbito educativo la ley 20.422/2010, indica que el diseño universal de aprendizaje (DUA), utiliza criterios buscan promover prácticas inclusivas constituyendo el primer paso para responder a las diferencias individuales en el aprendizaje que presentan los estudiantes.⁴
- ❖ En esta misma ley, en el artículo 36, señala que “el Ministerio de Educación deberá hacer las adecuaciones necesarias para que los alumnos y alumnas con NEE puedan participar en las mediciones de la calidad de la educación”.

Adaptaciones Curriculares: Son las modificaciones que es necesario realizar en los diversos elementos del currículum oficial, para adecuarlos a la realidad concreta de los estudiantes.

Entendiendo a su vez, que el plan anual que se programa para cada curso, es una adaptación curricular, ya que se revisan los objetivos de aprendizaje/aprendizajes esperados, los contenidos, los aspectos metodológicos, la evaluación, entre otros. Para adecuarlos a la realidad individual, sociocultural del estudiante y características de la escuela. Existiendo dos tipos de adaptaciones curriculares formales:

⁴ **El DUA se orienta en tres principios:**

- 1) Proporcionar múltiples medios de presentación y representación.
- 2) Proporcionar múltiples medios de ejecución y expresión.
- 3) Proporcionar múltiples medios de participación y compromiso.



1.- Adaptaciones Curriculares De Acceso Al Currículo:

Las adaptaciones curriculares suelen responder a las necesidades específicas de un grupo limitado de estudiantes, especialmente de las alumnas con deficiencias motoras o sensoriales.

Los criterios que se considerarán serán los siguientes:

- ❖ Presentación de la información: Incluir modos alternativos, información auditiva, táctil, visual y la combinación entre estos.
- ❖ Formas de respuesta: Debe permitir a las estudiantes realizar actividades, tareas y evaluaciones a través de diferentes formas y con la utilización de diversos dispositivos o ayudas técnicas y tecnológicas diseñadas para disminuir las barreras que interfieren la participación
- ❖ Entorno: Que permita el acceso autónomo, con adecuaciones en los espacios, ubicaciones y las condiciones de tarea y evaluación.
- ❖ Organización del tiempo: Que permita el acceso autónomo, con modificaciones en horarios y tiempos.

2.- Adaptaciones Curriculares En Los Objetivos De Aprendizaje: Los objetivos de Aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares pueden ser ajustados en función de los requerimientos específicos de cada estudiante en relación a los aprendizajes prescritos.

Se pueden utilizar los siguientes criterios:

- ❖ Graduación del nivel de complejidad, considerando los siguientes criterios:
 - a) Conocer a los aprendizajes alcanzados y no logrados por cada estudiante.
 - b) Plantear objetivos alcanzables y desafiantes al mismo tiempo.
 - c) Operacionalizar y secuenciar con mayor precisión los niveles logros para su adecuada identificación.
- ❖ Priorización de objetivos de aprendizaje y contenidos, tales como:
 - a) Aspectos comunicativos y funcionales del lenguaje (oral o gestual, lectura y escritura)
 - b) Uso de operaciones matemáticas para resolución de problemas de la vida diaria.



c) Los procedimientos y técnicas de estudio.

- ❖ **Temporalización:** Flexibilización de los tiempos establecimiento en curriculum para el logro de los aprendizajes (prolongar o graduar).
- ❖ **Enriquecimiento del curriculum:** Se refiere a la incorporación de objetivos no previstos en las Bases Curriculares (Lengua de señas, Braille, estrategias de integración de asignaturas).
- ❖ **Eliminación de aprendizajes:** Decisión de última instancia, sólo en caso de no ser efectivas las anteriores.

2.1.- Orden En El Proceso De Adaptación Curricular: Dependerá de cada estudiante las adaptaciones necesarias para su aprendizaje, comenzando por la de evaluación y luego metodológicas.

a) Adaptaciones en la evaluación.

b) Adaptaciones metodológicas.

c) Adaptaciones en los contenidos.

d) Adaptaciones en los objetivos de aprendizajes/aprendizajes esperados.

ADAPTACIONES CURRICULARES SIGNIFICATIVAS O NO SIGNIFICATIVAS.

A) Adaptaciones Significativas: Son aquellas que modifican sustancialmente la programación de los objetivos de aprendizaje/aprendizajes esperados y contenidos, llegando en situaciones extremas a eliminar a alguno de ellos. Se lleva como respuesta educativa a estudiantes con N.E.E.

En relación a la temporalidad de la enseñanza-aprendizaje, es significativa cuando la estudiante logra un objetivo de aprendizaje/aprendizaje esperado más tarde que su grupo curso, es decir en un nivel siguiente. (ej: aprende a leer en segundo básico y completó su ciclo de aprendizaje en tercero básico).



B) Adaptaciones Curriculares No Significativas: Adaptaciones que no afectan de manera fundamental la programación general del aula (Plan anual). Se refieren a acciones que incluyen ajustes evaluativos y metodológicos para que la estudiante con N.E.E. pueda seguir el ritmo de la clase, participando de las mismas experiencias de aprendizajes que su grupo curso.

Ejemplos de adaptaciones curriculares no significativas:

- ❖ Evaluar el proceso de lo realizado, adicionalmente al resultado esperado.
- ❖ Realizar evaluaciones de forma oral, en situaciones que le dificulten escribir bien, otorgar tiempo adicional para realizar trabajos y pruebas.
- ❖ Permitir, si es necesario el uso de calculadora, para resolver cálculos y operaciones aritméticas.
- ❖ Evaluar ortografía permitiendo el uso de diccionario.
- ❖ Reforzar constantemente los contenidos a evaluar, realizando permanentemente preguntas específicas.
- ❖ Revisar las evaluaciones y trabajos en clases, con el fin de señalar los errores y despejar confusiones de manera constructiva.
- ❖ Utilizar la estrategia de "tutores pares", en diferentes tareas como una forma de apoyar la fluidez de las estudiantes con N.E.E.
- ❖ Permitir realizar trabajos escritos y/o disertaciones fuera de horario a estudiantes con problemas de expresión oral.
- ❖ Reforzar positivamente los esfuerzos en las tareas realizadas con éxito.
- ❖ Permitir el uso de tablas de multiplicar en matemática, diccionario en lenguaje, tabla periódica en ciencias.
- ❖ Permitir la evaluación en aula de recursos, monitoreado por educadora diferencial.
- ❖ Orientar la enseñanza del idioma extranjero mediante su utilización en situaciones funcionales.
- ❖ Eximir, si es necesario, de la evaluación en una asignatura específica.



X.- EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Es una estrategia transversal a las distintas adaptaciones realizadas.

Las adaptaciones curriculares deben cumplir con las instrucciones y orientaciones del MINEDUC, estas se trabajan en el marco de la LGE. Según Decreto n°170 – Ley 2020 de educación especial y el Art. 3° del decreto n°511, cada establecimiento debe consignar en su reglamento interno: "medidas pedagógicas destinadas a que todas las estudiantes desarrollen las competencias que correspondan de acuerdo a los objetivos y contenidos de sus planes y programas", Es por lo anterior que:

- ❖ La Evaluación Diferenciada (E.D.) tiene un ambiente definido. Es parte del reglamento de Evaluación, lo que implica la obligatoriedad de ser considerado y aplicada.
- ❖ Debe haber una coherencia entre los distintos elementos que aparecen como parte del reglamento de evaluación. La E.D., tiene que estar en sintonía con las definiciones previas y las estrategias de la escuela.
- ❖ Tiene un carácter de temporal y definido para el estudiante, es decir puede ser evaluado diferenciadamente por un periodo de tiempo determinado, posterior al cual, accede al tipo de evaluación común, o bien se mantiene en ella en forma permanente.

La temporalidad o parcialidad de la aplicación es para el estudiante. La escuela está obligada a ofrecerla, debido a que está integrada al Reglamento.

La Unidad Educativa indica que la evaluación diferenciada se entenderá como un proceso de adaptación y adecuación de las instancias de evaluación común, percibiéndola como un proceso que tiene diversas modalidades. Teniendo en cuenta el espacio, tiempo, tipo de instrumento o formato, mediación de instrucciones, proporción de material educativo; para todas las estudiantes con NEE, problemas de salud u otros muy fundamentados.



Objetivo de la evaluación diferenciada:

- ❖ Medir objetivamente los avances de todos/as los/as estudiantes.
- ❖ Evitar una baja en el rendimiento escolar.
- ❖ Elevar el nivel de autoestima de los estudiantes.
- ❖ Motivar a los estudiantes de educación básica a continuar sus estudios medios.
- ❖ Aplicar procedimientos que considere la atención a la diversidad de estudiantes con distintos niveles de adaptaciones curriculares.

Escuela República de Francia se basa en los siguientes principios para desarrollar la evaluación diferenciada:

Es un recurso curricular que implica diversificar los instrumentos y los procesos evaluativos para atender a la diversidad, elevar autoestima y evitar el fracaso escolar.

Acciones llevadas a cabo en el ámbito de la evaluación para satisfacer necesidades educativas especiales.

Debe evaluarse de forma diferenciada a todos los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales del establecimiento, que pertenezcan a no Programa de Integración

Escolar y que requieran de ésta. A partir de la evaluación diagnóstica del o los profesionales especialistas encargados de aplicarla. (Equipo interdisciplinario P.I.E.).

Estas N.E.E. pueden ser por un tiempo determinado (transitorias) o durante todo el tiempo de permanencia en el sistema escolar (permanentes).

Las necesidades educativas especiales vinculadas a Programa de Integración Escolar en la escuela República de Francia, de acuerdo a decreto supremo n° 170 de educación especial, son las siguientes:

NEE PERMANENTES:

- ❖ Déficit Intelectual



NEE TRANSITORIAS

- ❖ Trastorno Específico Del Lenguaje
- ❖ Trastorno por Déficit Atencional O Trastorno Hiperactivo.
- ❖ Funcionamiento Intelectual Rango Límite.

XI.- TIPOS DE INSTRUMENTOS Y ADECUACIÓN⁵

Algunos ejemplos:

- ❖ Pruebas parciales (fraccionada en su contenido).
- ❖ Rúbricas (adaptadas al nivel de la estudiante).
- ❖ Listas de cotejo (adaptadas al nivel de la estudiante).
- ❖ Escalas de apreciación (adaptadas al nivel de la estudiante).
- ❖ Trabajos de investigación (adaptadas al nivel de la estudiante).
- ❖ Interrogación oral y/o escrita (adaptadas al nivel de la estudiante).
- ❖ Pruebas de desarrollos de temas.
- ❖ Registro de avances o de anécdotas.
- ❖ Entrevistas con la estudiante.

La adecuación de las instancias evaluativas, refiere a adaptar el espacio, tiempo, material educativo, tipo de metodología y tipo de instrumento o formato de evaluación.⁶

- Espacio (lugar: sala de clases a sala de recurso).
- Tiempo (mayor cantidad o parcelamiento de tiempo en la aplicación de un instrumento).
- Recursos didácticos (proporcionar material concreto).
- Tipo de metodología (personalizada, mediación de instrucciones).

⁵ De acuerdo al diagnóstico y la sugerencia que se indica en el informe del profesional, se realizará la evaluación diferenciada.

⁶ **Ver Anexo “Sugerencias de momentos evaluativos”**



- Tipo de instrumento (formato, ya sea de forma oral o modificar ítem, entre otras).

XII.- NORMAS PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN

- 1.- La evaluación tiene como propósito previamente establecido que la estudiante conoce. Su propósito es favorecer el aprendizaje y el desarrollo del estudiante.
- 2.-La evaluación no constituye un mecanismo de sanción-castigo.
- 3.-La evaluación no debe dirigir el proceso de aprendizaje. El proceso de aprendizaje está dirigido por los objetivos y fines de la educación, no por la obtención de una calificación.
- 4.-La evaluación debe considerar todos los aspectos, situaciones y elementos del proceso de enseñanza-aprendizaje, logros académicos, situación grupal, relaciones interpersonales, materiales de enseñanza, actitudes sociales, métodos, planificaciones, etc.
- 5.- La evaluación debe considerar, además el desarrollo del proceso de enseñanza- aprendizaje.
- 6.-La variedad de situaciones y aspectos que se evalúan requieren de variedad de procedimientos.
- 7.-Las estudiantes deben conocer los resultados de sus evaluaciones lo antes posible. Esto le permite realizar ajustes oportunos en su proceso y mejora la disposición al estudio.
- 8.-Es imprescindible revisar aciertos y errores y comentar la corrección, a modo de conocer sus avances y dedicación.
- 9.-Es importante estimular en la estudiante la disposición y la capacidad para autoevaluarse.

APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

- ❖ En primera instancia, el/la profesor/a de curso/jefe o de asignatura, considerando la reglamentación interna, asesoramiento de instancias técnicas con docente especialista, jefe técnico.

ACCIONES PARA OPTIMIZAR LA APLICACIÓN DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA

- ❖ Reuniones de equipo de aula, se realiza trabajo colaborativo entre profesores, profesionales PIE, apoyo pedagógico, donde se informa modalidad de trabajo y se determina las acciones a adoptar.



- ❖ Intercambio de experiencias en relación con instrumentos, procedimientos evaluativos aplicados.
- ❖ Reuniones de con padres y apoderados para la fundamentación de la medida.
- ❖ Sensibilizar a las estudiantes si es necesario respecto al principio de igualdad de oportunidades y las individuales.

DESCRIPCIÓN DE LA CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA⁷

❖ Identificación De La Evaluación

Se identifica el curso, fecha de aplicación de la evaluación diferenciada, tiempo de aplicación para el grupo curso. Asignatura que aplicará evaluación diferenciada, profesora de asignatura, profesional especialista.

❖ Identificación De Los Estudiantes Integrados

Identificar a las estudiantes integradas, su diagnóstico y su tratamiento farmacológico.

❖ Tipo de adecuación

Identificar el tipo de adecuación, en formato, tiempo, espacio, mediación de instrucciones, otros. Realizar observaciones específicas en relación a estas.

❖ Observaciones Específicas

Considerar la individualidad de cada N.E.E. si es necesario, para indicar la evaluación para estudiantes en especial.

⁷ Ver Anexo “ Formato de Constancia de Evaluación”



PASOS ADMINISTRATIVOS PARA REALIZAR UNA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

- ❖ Consultar el reglamento interno de evaluación.
- ❖ Aunar criterios con Equipo de Aula (Unidad Técnico Pedagógica, Docente, Docente especialista)
- ❖ Entrevista frecuentes con padres y apoderados en relación a los avances y dificultades de la estudiante.
- ❖ Realizar "Constancia de evaluación diferenciada", documento interno del establecimiento para registrar decisiones abordadas en relación a las evaluaciones diferenciadas de las estudiantes con N.E.E.
- ❖ Dicho instrumento debe cumplir con ciertos requisitos de uso:
 - ✓ El docente, confecciona el instrumento evaluativo, lo entrega a la Unidad Técnico Pedagógica, es analizado.
 - ✓ Unidad Técnico Pedagógica remite a coordinación PIE para que analice el instrumento y realice sus sugerencias y adaptaciones pertinentes.
 - ✓ El/la docente especialista se dirige al docente en horario de equipo de aula, para establecer un diálogo pedagógico a modo de tomar las decisiones evaluativas adecuadas.
 - ✓ Es el/la docente de la asignatura quien realiza las adaptaciones y se encarga de realizar las fotocopias⁸ y aplicación en el curso y la docente especialista lo determinado en el protocolo de evaluación diferenciada.
 - ✓ Es el/la docente quien realiza la retroalimentación, preferentemente en presencia y colaboración del docente especialista.

⁸ Respetando plazos de entrega y revisión.



OBSERVACIONES EN RELACIÓN A LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

- ❖ No existe límite de asignaturas para realizar las evaluaciones diferenciadas.
- ❖ El tiempo de aplicación dependerá de los requerimientos de cada estudiante.
- ❖ No debe registrarse la estrategia de evaluación diferenciada en el certificado anual de estudio del estudiante.
- ❖ Toda calificación oficial, que sea registrada en el libro de clases, debe ser consensuada previamente con el/la docente especialista.
- ❖ Se deberá considerar el caso de alumnas en este tipo de evaluación especial a las hijas de familias sin punto fijo de residencia, como circense, temporeros, gitanos u otros que ingresen a la educación sistemática en nuestro establecimiento considerando para ellos un informe de calificaciones para el tiempo en el cual realizó actividades en cada uno de las asignaturas, plan de estudio del nivel correspondiente en nuestra unidad educativa.
- ❖ Los alumnos que no presenten documentación oficial certificando el nivel o curso al cual pertenecen se les aplicarán una evaluación diagnóstica para que en conjunto y acorde a la edad se matricule en el curso o nivel que los docentes estimen más adecuado.



XIII.- PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES

Para la promoción al curso superior se considerarán conjuntamente la asistencia y el rendimiento de las estudiantes.

La Directora del Establecimiento, en consideración al Decreto Evaluación N° 67/2018 y Resolución Exenta N° 107/03, podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias de los Profesores Jefe de curso, de no promover a una estudiante de 1° y 2° básico o de 3° a 4° básico que presente retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Las estudiantes con necesidades educativas especiales integrados(as) a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado por parte de los profesionales especialistas.

ASISTENCIA

Para ser promovidas las estudiantes deberán a lo menos asistir al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual. No obstante, por razones debidamente justificadas, la Directora del Establecimiento consultando al Consejo de General de Profesores, podrá autorizar la Promoción de las estudiantes con porcentajes menores de asistencia.

En el caso de las alumnas en estado de embarazo o maternidad, no se le exigirá el 85% de asistencia siempre y cuando presenten certificado médico, carnet u otro documento médico que indique las razones médicas de su inasistencia.

RENDIMIENTO

- ❖ Serán promovidas las estudiantes que hubiesen aprobado todas las Asignaturas del Plan de Estudio de sus respectivos cursos.



- ❖ Serán promovidas todas las estudiantes de 1º a 8º año de Educación General Básica que hayan reprobado una asignatura con un promedio general de calificaciones igual o superior a 4,5 (cuatro coma cinco) incluida la asignatura reprobada.
- ❖ Serán promovidas las estudiantes que no hubieren aprobado dos Asignaturas, siempre cuando tengan un promedio general de 5,0 (cinco coma cero) o superior, incluidas las Asignaturas reprobadas.
- ❖ La situación final de promoción de las estudiantes debe quedar resuelta al término del Año Escolar correspondiente.
- ❖ El Establecimiento Educativo extenderá al término del Año Escolar a cada estudiante un Certificado Anual de Estudio que indique las Asignaturas estudiadas, las Calificaciones obtenidas, Porcentaje de Asistencia a clases y la situación final correspondiente, emitido de Plataforma SIGE.



ANEXOS

Reglamento de Evaluación 2022



Decreto N° 67

APRUEBA NORMAS MÍNIMAS NACIONALES SOBRE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN Y DEROGA LOS DECRETOS EXENTOS N° 511 DE 1997, N° 112 DE 1999 Y N° 83 DE 2001, TODOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN; SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Fecha Publicación: 31-DIC-2018 | Fecha Promulgación: 20-FEB-2018

Núm. 67.- Santiago, 20 de febrero de 2018.

Visto:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación; en el decreto N° 40, de 1996, del Ministerio de Educación, que Establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para la Educación Básica y Fija Normas Generales para su Aplicación; en el decreto N° 433, de 2012, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares para la Educación Básica en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 439, de 2011, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares para la Educación Básica en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 614, de 2013, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares de 7º Año Básico a 2º Año Medio en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 369, de 2015, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares desde 7º Año Básico a 2º Año Medio, en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 220, de 1998, del Ministerio de Educación, que Establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para Enseñanza Media y Fija Normas Generales para su Aplicación; en el decreto N° 452, de 2013, del Ministerio de Educación,



que Establece Bases Curriculares para la Educación Media Formación Diferenciada Técnico-Profesional; en el decreto N° 24, de 2005, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Consejos Escolares; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y;

Considerando:

Que, la ley N° 20.370, General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante "la ley", regula en el párrafo 2°, del Título II la "Calificación, validación y certificación de estudios y licencias de educación básica y media";

Que, el artículo 39 de la ley en su inciso primero prescribe que "Los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción. Dichas normas deberán propender a elevar la calidad de la educación y serán establecidas mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, el que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86.";

Que, por su parte, la letra g) del artículo 86 de la ley, señala que, dentro de las funciones del Consejo Nacional de Educación, se encuentra la de informar favorablemente o con observaciones las normas sobre calificación y promoción, dictadas por el Ministerio de Educación;

Que, el Consejo Nacional de Educación, mediante Acuerdo N° 66/2017 de 25 de octubre de 2017, ejecutado mediante resolución exenta N° 298, de 2017, resolvió por unanimidad de los miembros presentes, informar con observaciones el documento "Criterios y normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción



escolar de alumnos de educación regular en sus niveles básico y medio formación general y diferenciada" señalando en síntesis que:

- i) "Se valora la propuesta presentada por tratarse de una actualización necesaria y bien fundamentada, que se ajusta a la LGE, a la ley N° 20.845, y en general, a la normativa educacional vigente..." (considerando 8°);
- ii) Sin perjuicio de lo anterior, (...) dicho documento no es un cuerpo unificado de normas sobre las que este organismo pueda pronunciarse en los términos de la ley, sino que combina, no expresados como reglas de conducta prescriptivas para los establecimientos y normas propiamente tales, lo que dificulta un pronunciamiento uniforme acerca del documento, [como tampoco] el documento revisado es un "Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Educación..." (considerando 10°);

Que, posteriormente, y en conformidad al Acuerdo N° 017/2018, de 24 de enero de 2018, ejecutado mediante resolución exenta N° 38, de 2018, el Consejo Nacional de Educación, informó favorablemente el documento "Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación" se ha procedido a elaborar el decreto supremo correspondiente a las normas mínimas sobre Calificación y Promoción a que se refiere el artículo 39 de la ley, para los efectos de ser aprobado por el Consejo,

Decreto:

Artículo primero: Apruébanse las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar.

§ NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos



oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

Artículo 2º.- Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 3º.- Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento.

Para lo anterior, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente deberán elaborar o ajustar sus respectivos reglamentos de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas en este decreto, con la finalidad de Obtener o mantener el reconocimiento oficial otorgado por el Estado, para impartir el servicio educacional.

Tanto las disposiciones sustantivas como procedimentales contenidas en los reglamentos de evaluación, calificación y promoción que elaboren los establecimientos



educacionales, se aplicarán con preferencia a las de este decreto, siempre que sean coherentes con las normas mínimas aquí establecidas y vayan en favor del proceso educativo de los alumnos. Para todo efecto, el presente decreto se aplicará con carácter de supletorio.

La Superintendencia de Educación deberá fiscalizar que los reglamentos de los establecimientos se ajusten al presente decreto.

§ DE LA EVALUACIÓN

Artículo 4°.- El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Artículo 5°.- Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

§ DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 6°.- Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación



básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 7°.- Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Artículo 8°.- La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Artículo 9°.- La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser



informados con anticipación a los alumnos, sin perjuicio de lo establecido en el literal h) del artículo 18 de este reglamento.

§ DE LA PROMOCIÓN

Artículo 10.- En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

- 2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 11.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo



la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 12.- El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 13.- La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un



certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 14.- En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 15.- La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

§ DISPOSICIONES COMUNES PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 16.- El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de los establecimientos que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar. El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del presente decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional. En



aquellos establecimientos educacionales que dependan de un Servicio Local de Educación, el Consejo de Profesores sancionará dicha propuesta.

Artículo 17.- El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

Artículo 18.- El Reglamento de cada establecimiento educacional deberá contener, a lo menos:

- a) El período escolar semestral o trimestral adoptado;
- b) Las disposiciones respecto de la manera en que se promoverá que los alumnos conozcan y comprendan las formas y criterios con que serán evaluados;
- c) Las disposiciones respecto de la manera en que se informará a los padres, madres y apoderados de las formas y criterios con que serán evaluados los alumnos;
- d) Respecto de las actividades de evaluación que pudieran llevar o no calificación, incluyendo las tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, se deberán establecer los lineamientos para cautelar que exista la retroalimentación de las mismas, las estrategias para el seguimiento de su calidad y pertinencia, y la forma en que se coordinarán los equipos docentes, en el marco de su autonomía profesional, para definir su frecuencia, en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos.
- e) Disposiciones que definan espacios para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en



los artículos 6°, 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación;

- f) Disposiciones que expliciten las estrategias que se utilizarán para potenciar la evaluación formativa;
- g) Disposiciones que establezcan lineamientos para diversificar la evaluación en orden a atender de mejor manera a la diversidad de los alumnos;
- h) Los lineamientos respecto de la forma en que se resguardará que la calificación final anual de los alumnos en las asignaturas y módulos sea coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación, incluyendo la determinación de si se realizará o no una evaluación final y en qué asignaturas o módulos. En caso de que la calificación final de la asignatura o módulo corresponda a un promedio ponderado, la ponderación máxima de esta evaluación final no podrá ser superior a un 30%;
- i) Las disposiciones sobre la eximición de determinadas evaluaciones que conlleven calificación, sus requisitos y los plazos para las evaluaciones recuperativas;
- j) La definición del sistema de registro de las calificaciones para todas las asignaturas o módulos del plan de estudio;
- k) Los criterios para la promoción de los alumnos con menos de 85% de asistencia a clases incluyendo los requisitos y modos de operar para promover a los alumnos;
- l) Los criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados; suspensiones de clases por tiempos prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios alumnos individualizados;



situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros;

m) Disposiciones sobre la forma y los tiempos para la comunicación sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje a los alumnos, padres, madres y apoderados;

n) Disposiciones respecto del desarrollo de instancias mínimas de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de alumnos;

o) Disposiciones sobre los criterios, el procedimiento de análisis, toma de decisiones de promoción y las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico, señaladas en el artículo 12 de este reglamento;

p) Las medidas que deberán ser consideradas para obtener evidencia fidedigna sobre el aprendizaje en casos de plagio o copia. Sin perjuicio de lo anterior, las sanciones que se establezcan en estos casos, deberán encontrarse reguladas en el Reglamento Interno.

Artículo 19.- Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

§ NORMAS FINALES

Artículo 20.- Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 21.- En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro



Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 22.- Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 23.- Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Artículo 24.- La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación,



Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.

Artículo segundo: Deróganse los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

Artículo transitorio: Los establecimientos educacionales deberán ajustar sus correspondientes reglamentos de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas por el presente decreto, al inicio del año escolar 2020.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Adriana Delpiano Puelma, Ministra de Educación.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Valentina Karina Quiroga Canahuate, Subsecretaria de Educación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División Jurídica

Cursa con alcance decreto N° 67, de 2018, del Ministerio de Educación N° 31.960.- Santiago, 27 de diciembre de 2018.

Esta Contraloría General ha dado curso al decreto del rubro, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos



exentos N° 511, de 1997, N° 112, de 1999 y N° 83, de 2001, todos del Ministerio de Educación, por encontrarse ajustado a derecho.

No obstante, cumple con hacer presente, en relación con lo previsto en su artículo transitorio, que esta Entidad de Control entiende que los establecimientos educacionales deberán dar cumplimiento a lo allí mandatado, a más tardar, el día en que se inicie el año escolar 2020.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto individualizado en el epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

A la señora
Ministra de Educación Presente.



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA

I.- IDENTIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN:

CURSO:

FECHA DE APLICACIÓN:

TIEMPO DE APLICACIÓN:

ASIGNATURA QUE APLICARÁ EVALUACIÓN DIFERENCIADA:

DOCENTE ASIGNATURA:

PROFESIONAL ESPECIALISTA:

II.- IDENTIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES INTEGRADOS

Nº	NOMBRE DE LAS ESTUDIANTES	DIAGNOSTICO PIE	RECIBE TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO SI/NO
1			
2			
3			
4			

III.- TIPO DE ADECUACIÓN

TIPO DE ADECUACIÓN	SI/ NO	OBS. ESPECÍFICAS
FORMATO		
TIEMPO		
ESPACIO		
MEDIACIÓN DE INSTRUCCIONES		



OTRAS		
--------------	--	--

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:

Docente Asignatura

Prof. Especialista

Unidad Técnico Pedagógica